

**RESOLUCIÓN No. 015-GGFTTG-2023**  
**AB. JORGE ANDRÉS PINTO AVEIGA**  
**GERENTE GENERAL**  
**FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** La FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, es una persona jurídica, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 5519, expedido el 1 de febrero de 2002 por el subsecretario de Bienestar Social; cuyo objeto consiste la transformación, construcción, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil o nuevas terminales, paradas de ruta o estaciones satélites en la ciudad, de considerarse necesario; y, en ambos casos, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate;
- QUE,** el artículo 18 de la Constitución de la Republica, dispone que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- QUE,** con fecha 18 de mayo del 2004 se publicó mediante Registro Oficial N° 34, suplemento N° 337 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la cual determina en su artículo N° 1 que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado y que toda información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos, personas jurídicas de derecho privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina dentro de su ámbito de aplicación que: (...) "e) *Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública.*// f) *Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato*// g) *Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,*// h) *Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.*"
- QUE,** el artículo 7 de la precitada Ley establece el tipo de información que debido a la transparencia en la gestión administrativa se deberá de difundir a través de un portal de información o página web de manera obligatoria por parte de las entidades que conforman el sector público;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005 se expidió el Reglamento a la antes citada Ley;

- QUE,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública estable en su Art. 13 que los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público;
- QUE,** mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;
- QUE,** el artículo 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;
- QUE,** el artículo 10 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ determina que: *"el Comité de Transparencia debe estar integrado por los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.// Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un secretario o secretaria a fin de documentar las decisiones tomadas."*;
- QUE,** mediante Resolución N° 009-GGFTTG-2017 de fecha 08 de marzo del 2017 el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en el uso de sus atribuciones resolvió conformar el comité de transparencia de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y designo de entre sus miembros a la Analista de Gerencia General como responsable de atender la información pública de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- QUE,** mediante Registro Oficial N° 484 del 9 de mayo del 2019 se expide el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES OBLIGADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual se establece en su artículo. 4 literal g) que: *"Delegados o delegadas para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública: Son aquellos servidores o servidoras públicas que han recibido delegación por parte de la máxima autoridad de las instituciones obligadas, a fin de atender a las solicitudes de acceso a la información pública receptadas en las provincias o regiones, conforme lo determina el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*;
- QUE,** en virtud del cese de funciones de la Analista de Gerencia General la máxima autoridad de la Fundación resolvió mediante Resolución N° 007-GGFTTG-2020 de fecha 15 de enero del 2020 el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en el uso de sus atribuciones resolvió designar como miembro del comité de Transparencia a la Coordinadora de Gerencia e Innovación como responsable de atender la información pública de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- QUE,** con fecha 08 de agosto del 2022 en sesión extraordinaria de Directorio, se dio por conocida y aprobada la propuesta del Estatuto Orgánico por procesos, mediante el cual se cambian la denominación de algunas Direcciones, así como sus atribuciones y responsabilidades.
- QUE,** en vista de la necesidad institucional de contar con un responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública y de conformidad con la obligatoriedad contemplada en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y resoluciones;
- EN,** mi calidad de máxima autoridad, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

- 1. DEJAR:** sin efecto las Resoluciones N° 009-GGFTTG-2017 del 08 de marzo del 2017, y Resolución N° 007-GGFTTG-2020 del 15 de enero del 2020, en virtud de los cambios que se han realizado a la estructura orgánica funcional de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
- 2. CONFORMAR:** el Comité de Transparencia de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, el cual estará integrado por el Director Financiero, Director Jurídico, Directora de Talento Humano, Director de Comunicación Social y Marketing, Director de Planificación, Control y Mejora Continua, y Coordinadora de Gerencia.
- 3. RESPONSABLES INSTITUCIONALES:** Se designan a la Directora de Planificación y Mejora Continua como responsable de atender la información pública en la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Fundación, y a la Coordinadora de Gerencia como secretaria del Comité en mención.
- 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** El comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA de la página web de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, toda la información establecida en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, utilizando para ellos únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

El comité de transparencia deberá presentar al Defensor del Pueblo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alentando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

El Comité de Transparencia informará de manera trimestral del cumplimiento de lo previsto y resuelto en esta Resolución.

- 5. DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN:** A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información que serán responsables de la generación custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base Legal que la rige	Dirección Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano/ Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social y Marketing
e)	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección de Comunicación Social y Marketing
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Jurídica
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagaran esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de créditos, los montos,	Dirección Financiera

	plazos, costos financieros o tipo de interés.	
<b>m)</b>	Mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informe de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua
<b>n)</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera/ Dirección de Talento Humano
<b>o)</b>	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley.	Dirección de Planificación Control y Mejora Continua

- 6. DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN:** Las unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia el contenido a publicar en el link de transparencia de la Pagina Web de la Fundación en base a los parámetros establecidos en el Art. 13 de la Resolución
- 7. PLAZO:** El comité de Transparencia de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución N° 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligada con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.
- 8. VIGENCIA:** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**AB. JORGE ANDRÉS PINTO AVEIGA  
GERENTE GENERAL  
FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**